

RV:sustentacion recurso apelacion**CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA** <carlos10mejia@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 11:23

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

202307181103.pdf;

envio para Juzgado segundo circuito familia Armenia Quindio, RADICADO
63301311000220190047700IMPUGNACION DE PARTENIDAD DE HERNANDO CARDONA IDARRAGA CONTRA GLORIA MERCEDES
AGUIRRE PEREZ***CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA.******ABOGADO******Cel 317 6579404***

De: centro copiado punto net <centrocopiadopuntonet@gmail.com>**Enviado:** martes, 18 de julio de 2023 11:15 a. m.**Para:** carlos10mejia@hotmail.com <carlos10mejia@hotmail.com>**Asunto:**

ARMENIA Q, JULIO 17 DE 2023

SEÑORA.

JUEZA SEGUNDO CIRCUITO FAMILIA ARMENIA Q

E.S.D

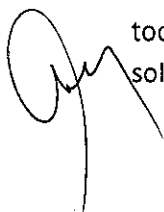
Referencia. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.-SUSTENTACION RECURSO APELACION

Radicado.63301311000220190047700

Demandante: Hernando Cardona Idarraga.

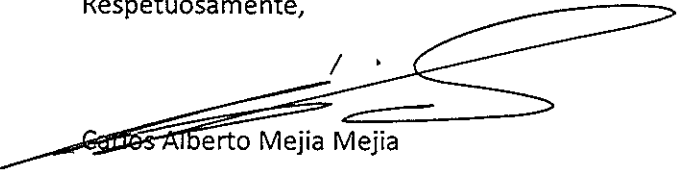
Demandada Gloria Mercedes Aguirre Pérez.

Carlos Alberto Mejia Mejia, apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, respetuosamente me permito, dentro del término, y soportado según lo dispone el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso , sustentar el recurso de apelación , según lo dispuesto por el despacho ,contra el auto expedido con fecha 14 de este mes y año, las razones de la sustentación del recurso de reposición que fue negado, me permito reiterarlas con todo respeto, y adicionar en esta apelación precisando que: : teniendo en cuenta que dentro de este proceso iniciado por el señor HERNANDO CARDONA IDARRAGA,(Q.E.P.D),hecho conocido y evidenciado con prueba dentro Del mismo, opera la figura denominada de la sucesión procesal que contiene el artículo 68 del estatuto procesal, que por regla general están llamados en tal calidad a los herederos, en este caso entraron a suceder procesalmente al difunto otrora demandante, dos de sus hijas DIANA MILENA CARDONA GRISALES Y PAULA ANDREA CARDONA GRISALES, no obstante el fallecido demandante tiene otros dos hijos , conocidos dentro de este mismo proceso, como son, el señor JUAN CAMILO CARDONA AGUIRRE Y DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE, según lo afirmado por la abogada representante de la parte demandada, quien actuó en nombre de la señora Gloria MERCEDES AGUIRRE PEREZ, según consta a folio 29 del expediente en el momento de contestar la demanda, en el acápite de los hechos la abogada sostiene :” es parcialmente cierto, explico, no se sostuvo una relación de amistad. Se sostuvo una relación de pareja publica, y de dicha unión nacieron los jóvenes JUAN CAMILO Y DANIEL FELIPE CAORDONA AGUIRRE.” (EL resalto y subraya es mía); aparece dentro del proceso que el demandante (q.e.p.d) tenía cuatro hijos, y no era función u obligación de Diana Milena o Paula Andrea Cardona Grisales señalar si Juan Camilo y Daniel Felipe Cardona Aguirre , querían o no que se tornaran como sucesores procesales la situación que los cobija desde un principio es de actuar en tal calidad, así las cosas, las costas de este proceso deben ser cubiertas por iguales partes por todos y cada uno de los herederos forzosos del señor HERNANDO CARDONA IDARRAGA y no solamente por las hijas mujeres DIANA MILENA Y PAULA ANDREA CARDONA GRISALES, por lo



tanto solicito al superior se revoque en todas Y cada una sus partes el auto en cuestión y en su defecto se disponga que la condena en costas debe ser asumida Y pagada por todos y cada uno los hijos del señor HERNANDO CARDONA IDARRAGA, en iguales partes.

Respetuosamente,



Carlos Alberto Mejía Mejía

T.P. No 34522 C.S.J.